JUSTIFICACION PARA MODIFICACION No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 01020602024

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Obra
NUMERO	01020602024
OBJETO	*"REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA"*
CONTRATISTA	CONSORCIO MABRIL 90 2023
INTERVENTORIA	CONSORCIO CONSULTORES TUNJA
VALOR INICIAL	MIL TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($1.318.292.509)
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que exceda el 31 de diciembre de 2024.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26/07/2024
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	16/08/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15/12/2024
CDP	178424
RP	647024
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	N/A

PUBLICA

VALOR ADICIONAR	N/A
CDP	N/A
FORMA DE PAGO	N/A
PRÓRROGA	DOS (2) MESES Y CINCO (5) DÍAS
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

1. PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

1.1. ANTECEDENTES

El ICBF suscribió el pasado 26 de julio de 2024 el contrato de obra No 01020602024 con la firma CONSORCIO MABRIL 90 2023, cuyo objeto es "*REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA".* Este contrato contempló la intervención del siguiente hogar infantil a través de la cláusula Vigésima Tercera – Lugar de ejecución y domicilio contractual:

REGIONAL	***MUNICIPIO***	***TITULARIDAD***	***DIRECCIÓN***	***NOMBRE DE LA INFRAESTRUCTURA PRIMERA INFANCIA***
BOYACÁ	*TUNJA*	*Propio*	Calle 12 # 4 – 16 BARRIO SAN ANTONIO	HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO

De conformidad con lo estipulado en la Ficha de condiciones Técnicas y demás documentos que hacen parte integral del contrato de obra, el valor estimado del contrato es por la suma de MIL TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($1.318.292.509) PESOS M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

Mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-074 del 2 de diciembre de 2024 el contratista de Interventoría radicó ante el ICBF la solicitud de prórroga No 1 al contrato de obra No 0102060 basado en los siguientes argumentos:

"(…) El contratista de obra mediante comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF – 67 del 2 de diciembre de 2024, expresa los antecedentes a tener en cuenta para la revisión y valoración de esta solicitud de Prórroga No. 1.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

De acuerdo a lo mencionado por el contratista, esta interventoría confirma la trazabilidad presentada en donde se permite evidenciar que hubo un tiempo de 2 meses y 5 días, en el cual se realizó la revisión de la consultoría entregada, observaciones a la consultoría, mesas de trabajo para aclaración de dudas y finalmente la entrega de los ajustes y diseños por parte de la consultoría y la entidad contratante y posterior revisión por parte de los contratistas de obra e interventoría.

De acuerdo a como lo expone el contratista de obra, se procedió a hacer ajuste al balance inicial lo cual llevo a presentar el balance 1 y 4 que incluye la ejecución de unos de los puntos principales del objeto contractual ("REALI ZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA).

Una vez se llevó a cabo el comité del 8 de octubre del 2024, se presentó por parte del contratista de obra la necesidad de realizar una prórroga al contrato de obra, procediendo a realizar la consolidación de ítems no previstos y cuantificación de la mayores y menores cantidades para presentación a la interventoría la presente solicitud de prórroga, como lo menciona en su comunicado.

> *"(…) Por los motivos expuestos y evidenciando estas situaciones, se determina que el BALANCE CONTRACTUAL V4, requiere por necesidad técnica incluir ITEMS NO PREVISTOS, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, por esta razón se debe hacer la inclusión de ítems no previstos y realizar mayores cantidades de los ítems iniciales los cuales se justifican de forma técnica, normativa y legal de la siguiente manera (…)"*

En este sentido, de acuerdo al análisis efectuado por parte de la interventoría, el contratista de obra en su Comunicado N° 01020602024-ICBF-67 del 2 de diciembre de 2024 expone ampliamente los hechos que anteceden a la presente solicitud como se indica a continuación:

"Una vez suscrita dicha acta se realizó una visita preliminar el día 19 de agosto de 2024, debido a que era el día hábil después de la firma de dicha acta; como bien reza en la obligación "SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones Específicas numeral 4. Realizar una visita preliminar al día siguiente de la suscripción del acta de inicio del contrato de obra para verificar el estado actual de la infraestructura, de manera tal que se permita corroborar sus condiciones actuales y las necesidades de intervención de la edificación" (…) Se realiza el diagnóstico previo, mediante OFICIO 13 INFORME VISITA PRELIMINAR, de fecha 23 de agosto de 2024, el cual evidencia que si bien existe un diseño estructural las condiciones del proyecto han variado, lo que hace que se solicite una revisión a la consultoría del cual derivan unos ajustes a diseños, debido que estos deben ser actualizados para poder cumplir con el objeto contractual.

La información de la consultoría se hace entrega el día 20 de agosto de 2024, la cual fue compartida en un ONEDRIVE entregado por la entidad y la cual fue analizada también el día de la visita preliminar antes mencionada. De este análisis se deriva el OFICIO N° 01020602024-ICBF – 11 de fecha 21 de agosto de 2024, donde se evidencia que se deben realizar algunos ajustes a los planos entregados y ajustes de los diseños estructurales, por lo que se solicita una reunión con la consultoría mediante OFICIO N° 01020602024-ICBF – 31 de fecha 21 de septiembre de 2024 para definir el alcance de los diseños entregados y los ajustes necesarios para poder continuar con el proyecto.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Una vez hechas unas mesas de trabajo hasta el 25 de septiembre del 2024 con la consultoría, entidad, interventoría y contratista se realizan unos ajustes y revisiones a los diseños entregados los cuales fueron emitidos oficialmente y enviados el día 09 de octubre de 2024 con numero de radicado 20241223000032371l, por el ICBF los cuales tienen como finalidad poder ejecutar la obra correctamente y realizar la actualización de la revalidación de la licencia que se nombra en el contrato de obra como ***Consideraciones:*** *numeral "(…)10) Actualmente el proyecto cuenta con Licencia Construcción No. C2LC.051-2021 con fecha de expedición 3 de septiembre de 2021 bajo la Resolución de aprobación No. 15001-2-21-0146 y fecha de expedición 31 de agosto de 2021; 11) Así mismo cuenta con permisos de CERRAMIENTO MODIFICACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y DEMOLICIÓN PARCIAL, entre otros. En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las actividades de reforzamiento estructural y adecuaciones, en virtud de los estudios realizados en el contrato de consultoría No. 1497- 2020 a la infraestructura del Hogar Infantil San Antonio, en cumplimiento del fallo de Acción Popular emitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Tunja con radicado No. 150013333003-2018-00090-00 de fecha 09/12/2019. (…)"*

Por medio de correo electrónico de 18 de noviembre de 2024, el ICBF, remitió al Consorcio Mabril 90 2023 la resolución No. "LICENCIAS N° C2RV-006-2024 RADICADO 15001-2-240302" la cual corresponde a la revalidación de la licencia de construcción".

De esta manera, se expresan y confirman por parte de los contratistas interventoría y de obra los antecedentes frente a la presente solicitud, adjuntando los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral de la presente solicitud:

1. Comunicado N° 01020602024-ICBF-67 del 2 de diciembre de 2024
2. Comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-074 del 2 de diciembre de 2024
3. Presupuesto
4. Acta de Fijación de precios
5. Análisis de precios unitarios
6. Flujo de caja
7. Programación de obra

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓROGA

La interventoría, mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-074 del 2 de diciembre de 2024, informa lo siguiente:

"El contratista de obra procede a presentar los ítems que requieren mayores y menores cantidades (los cuales se encuentran en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -67 al igual que las actividades no previstas de acuerdo con el numeral 6.9 de la ficha de condiciones técnicas, a lo que en revisión de esta interventoría ve toda justificación válida para su aprobación. De igual manera se presentan los A.P.U. de las actividades no previstas las cuales cumplen con los requerimientos contractuales y de igual manera se da aprobación por parte de esta interventoría.

Las actividades no previstas las cuales se presentan por parte del contratista de obra son un total de 2 ítems no previsto por un valor total de $33.718.804. Cabe resaltar que las mayores y menores cantidades obra y las actividades no previstas se encuentran debidamente soportadas para su aprobación por parte de esta interventoría. Estas actividades no previstas y mayores cantidades no generan adición al contrato de obra, la

PÚBLICA

interventoría revisó y aprobó mediante acta de fijación de precios y balance de obra.

Teniendo en cuenta la solicitud prórroga, se presenta por el contratista de obra y aprobado el presupuesto de intervención, programación y acta de fijación de precios. se adjuntan los documentos en formatos PDF Y EXCEL, la respectiva programación de obra y su correspondiente flujo de caja, como anexos de la presente solicitud.
(…)"

Finalmente, teniendo en cuenta que el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija límites cuantitativos a su constitución, por parte de la interventoría se exponen las razones técnicas que a la fecha se han presentado dentro del contrato de obra y que se enmarcan en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitan la ejecución y el pago de las actividades durante la presente vigencia, como se indica a continuación:

"(…) Así mismo, teniendo en cuenta los eventos presentados una vez iniciado el contrato, los cuales fueron imprevisibles por parte del contratista de obra y la interventoría y que conllevaron a requerir un tiempo adicional de dos (2) meses y cinco (5) días, a efectos de la revisión de estudios y diseños entregados por parte de la consultoría, efectuar las observaciones a dicho estudios y diseños y adelantar las mesas de trabajo requeridas para aclaración de dudas frente a los mismos, adicionalmente, realizar los ajustes a diseños requeridos, necesarios para desarrollar el objeto contractual.

Como lo menciona el contratista de obra, en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -67, el cual indica:

"(…) Adicionalmente y debido a que fue radicado el 25 de noviembre de 2024 ante la Curaduría Urbana No. 2 de Tunja los ajustes a los diseños para la aprobación de la modificación de la licencia de construcción, se espera que, en este tiempo de prórroga solicitado, esta entidad emita la resolución otorgando dicho permiso. (…)

En consonancia con lo anterior, esta interventoría realizará el seguimiento a dicho trámite para que dentro del tiempo de prórroga solicitado por el contratista de obra de dos (2) meses y cinco (5) días, la Curaduría Urbana No. 2 conceda la aprobación de la modificación a la licencia de construcción (…)"

Lo anterior justifica la fuerza mayor que conlleva a la constitución de la reserva presupuestal por parte de la entidad, con el fin de evitar posibles expiraciones de recursos que llevarían a posibles consecuencias como demoras en pagos por ejecución y desequilibrio económico, los cuales no son imputables a los contratistas de obra ni a interventoría, si se tiene como soporte jurídico lo establecido en el artículo 89 del decreto 111-96, el cual indica:

"ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8) XII. Del control político y el seguimiento financiero"

Por lo anteriormente expuesto, la justificación para adelantar y solicitar la reserva presupuestal por parte de la Entidad, esta soportada en las circunstancias sobrevinientes e imprevisibles, que no existían al momento de celebrar el contrato y que corresponden a situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la presente vigencia.

En este sentido, Ministerio de Hacienda y Crédito ha conceptuado recientemente lo siguiente: "(..) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo puede ser verificada en la vigencia fiscal siguiente." (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación).

En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público: señala que: Las reservas presupuestales se califican como "un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal". (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación) (…)".

En este sentido, de acuerdo con la solicitud presentada por el contratista y una vez realizado el análisis detallado por parte de la interventoría, concluye lo siguiente:

"(…) Así las cosas, esta interventoría concluye que el contratista necesita mayor tiempo de intervención para ejecutar las mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, por lo tanto, se da aval para la prórroga de obra por un término de dos (2) meses y cinco (5) días con fecha de terminación al 20 de febrero de 2025. Por lo que da total viabilidad y sugiere a la entidad contratante otorgar la prórroga solicitada, basado en las justificaciones presentadas en el desarrollo del presente documento.

Cabe resaltar que todos los ítems tanto de mayores y menores cantidades como las actividades no previstas están debidamente justificados, ya que son actividades necesarias para la ejecución total del objeto contractual y disponibilidad y funcionamiento en las condiciones adecuadas del hogar infantil.

A la fecha se ha presentado 1 acta de cobro parcial de obra por un valor de Trescientos tres millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos diecinueve ($303.965.219) M/CTE de ejecución financiera, lo que a la fecha

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

corresponde a un avance de obra del 23.06% del recurso inicial. (…)".

De esta manera, teniendo en cuenta el análisis efectuado por parte de la interventoría se solicitará por parte de la supervisión la prórroga del contrato de obra, por un término de dos (2) meses y cinco (5) días, en aras de asegurar que las actividades contempladas y enmarcadas en el objeto contractual, se ejecuten en debida forma dentro del plazo señalado.

2. CONCEPTO DEL ICBF

De acuerdo con el comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-074 del 2 de diciembre de 2024, aval de interventoría a la solicitud de prórroga No 1 al contrato de obra no 01020602024 oficio No 01020602024-67 y una vez realizado el respectivo análisis por parte de la supervisión, se hace necesario proceder con la prórroga del plazo del contrato por un periodo de dos (2) meses y cinco (5) días, es decir, hasta el día 20 de febrero de 2025, de forma tal que se pueda asegurar que el contrato cuente con un tiempo mínimo que permita al contratista de obra atender las mayores cantidades de obra y los ítems no previstos los cuales corresponden a las adecuaciones que requiere la infraestructura del Hogar Infantil San Antonio de Tunja. Por lo anterior, la Cláusula Segunda del contrato de obra quedaría de la siguiente manera:

"SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses y cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, hasta el día 20 de febrero de 2025".

ANEXOS	**Anexo 1.** Contrato de Obra 01020602024 **Anexo 2.** Ficha de condición técnica contrato de obra **Anexo 3.** Comunicado N° 01020602024-ICBF-67 del 2 de diciembre de 2024 **Anexo 4.** Comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-074 del 2 de diciembre de 2024 **Anexo 5.** Presupuesto **Anexo 6.** Acta de Fijación de precios **Anexo 7.** Análisis de precios unitarios **Anexo 8.** Flujo de caja **Anexo 9.** Programación de obra

FIRMA LA SOLICITUD

EFRAIN GARZON RODRIGUEZ
COORDINADOR GRUPO DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

Revisó: Mayerly Leonor Soto Moreno– Contratista Grupo de Infraestructura Inmobiliaria
Proyectó: Maricela Carolina Castillo Herrera – Contratista Grupo de Infraestructura Inmobiliaria

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012